PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 **NOVENA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXIV	Morelia, Mich., Viernes 6 de Mayo de 2016	NUM. 62

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
$ 25.00 del día
$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO NÚMERO 5/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con la fracción XXIII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde al Procurador, expedir los manuales, protocolos y formatos necesarios para garantizar la unidad de criterio y la coordinación con las instituciones de seguridad pública en la recepción de denuncias, cadena de custodia, preservación y custodia del lugar de los hechos o del hallazgo, protección de víctimas y testigos y todos los necesarios para la correcta investigación de los delitos.

Así mismo, dentro de las facultades que concede el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado se establece que los Agentes del Ministerio Público podrán dictar las medidas de protección que procedan, así como vigilar el

cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la legislación general y estatal en materia de protección a víctimas, así como en materia de protección a personas intervinientes en el proceso penal.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, dirigiendo sus acciones a prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que se les inflige, debiendo incluso actuar de manera inmediata a través de la emisión de órdenes de protección, con el objeto de garantizar su atención.

La ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 7, fracción XV dispone que las autoridades del estado se encuentran obligadas en ejercicio de sus atribuciones a asumir los principios rectores establecidos en la Ley, generando en lo que les corresponda, las acciones y políticas necesarias, resaltando que establece como obligación, de las autoridades relacionadas con la procuración de justicia el otorgamiento de las órdenes de protección necesarias, independientemente de las medidas precautorias o cautelares que determine el Poder Judicial.

El artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que el Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar y dar a conocer el Protocolo de Actuación para los operadores sustantivos del Nuevo Sistema de Justicia Penal en materia de aplicación de Medidas de Protección, mismo que se expide a fin de establecer las bases mínimas de atención y coordinación, que faciliten la implementación de las medidas de protección, contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para garantizar la protección y atención efectiva a las mujeres.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de observancia obligatoria para las Fiscalías Regionales de Justicia, la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, la Agencia de Investigación y Análisis, Dirección General de Atención a Víctimas, y en general para los Agentes del Ministerio Público que intervengan en la emisión, aplicación y supervisión de las medidas de protección.

TERCERO. Los Titulares de las áreas obligadas en términos del presente Acuerdo, tomarán las medidas necesarias a efecto de que se observen las directrices dispuestas en el Protocolo emitido a través del presente, siempre de conformidad con la interpretación y en cumplimiento al Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO. Los parámetros emitidos mediante el presente Acuerdo deberán entenderse de carácter ideal respecto a sus actuaciones por lo que queda exenta su aplicación estricta cuando las condiciones, características y contexto de los hechos, condiciones del hecho o lugar determinado impidan su cumplimiento absoluto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Forma parte integrante de este Acuerdo el Protocolo de Actuación para los operadores sustantivos del Nuevo Sistema de Justicia Penal en materia de aplicación de Medidas de Protección, mismo que se anexa.

CUARTO. Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, a fin de que informe a las diferentes áreas integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el contenido del presente Acuerdo, así como a realizar las gestiones necesarias para su publicación.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 03 de mayo de 2016. (Firmado).

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 | SÉPTIMA SECCIÓN | Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV	Morelia, Mich., Viernes 6 de Mayo de 2016	NUM. 62

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
$ 25.00 del día
$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO PARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LOS OPERADORES SUSTANTIVOS DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Mayo de 2016

JUSTIFICACIÓN

La violencia contra las mujeres constituye una grave violación a los derechos humanos; en tal sentido, existen diversos instrumentos internacionales, entre los que se destacan la Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, que obliga a los Estados, a actuar dentro de un marco de respeto a los derechos de las mujeres.

Tales convenios han sido ratificados por nuestro país, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son reconocidas como ley suprema en toda la nación.

Empero los avances legislativos anteriormente señalados, no han sido suficientes ya que, aún con la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal, la práctica deja en evidencia el desconocimiento y la resistencia para emitir medidas de protección, que resulten acordes a la naturaleza del hecho y a la situación de riesgo en que se encuentran las mujeres, lo que se traduce en una constante violación a su derecho a una vida libre de violencia, nacional e internacionalmente reconocido y consignado.

Por tal motivo para evitar que las mujeres sigan siendo objeto de violencia y puedan sin temor denunciar a sus agresores ante el Ministerio Público, es necesario que a partir de su denuncia se instrumenten medidas de protección que impidan que sus victimarios reincidan en algún tipo de violencia en su contra.

MARCO NORMATIVO

I. Declaración Universal de los Derechos Humanos

II. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

III. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer «Convención de Belem do para»;

IV. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia;

VI. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y,

VII. Ley por una Vida libre de violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo

MARCO CONCEPTUAL

I. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: cualquier acto o conducta, basada en su género, que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

II. VIOLENCIA PSICOLÓGICA: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

III. VIOLENCIA FÍSICA: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

IV. VIOLENCIA PATRIMONIAL: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

V. VIOLENCIA ECONÓMICA: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

VI. VIOLENCIA SEXUAL: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

VII. VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

VIII. VIOLENCIA INSTITUCIONAL: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

IX. MEDIDAS DE PROTECCIÓN: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente de inmediato que conozca los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

De conformidad con el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, son medidas de protección las siguientes:

a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;

b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;

c) Separación inmediata del domicilio;

d) La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;

e) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionadas con ellos;

f) Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

g) Protección policial de la víctima u ofendido;

h) Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;

i) Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y,

j) El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio,

una vez que se salvaguarde su seguridad.

k) Tratándose de delitos por razón de género, también serán aquellas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

PRINCIPIOS

I. Principio de protección de la víctima y de la familia. La razón de ser de la Medida de Protección reside en el objetivo fundamental de proteger la integridad de la víctima y de la familia frente a la o el agresor. El objetivo prioritario de la Medida de Protección es que la receptora de violencia y su familia recuperen la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor. Por ese motivo, en los supuestos de violencia el acceso a una Medida de Protección se constituye en un derecho fundamental de la víctima, por estar en peligro su vida o la de sus hijos.

II. Principio de aplicación general. Relativo a poder utilizar la Medida de Protección siempre que se considere necesaria para asegurar la protección de la receptora de violencia, con independencia de que el supuesto de violencia familiar sea constitutivo de delito.

III. Principio de urgencia. La Medida de Protección debe obtenerse y ejecutarse con la mayor celeridad posible; debe pues, articularse un procedimiento lo suficientemente rápido como para conseguir la verificación de las circunstancias de hecho y las consiguientes medidas de protección de la receptora de violencia.

IV. Principio de accesibilidad. La eficaz regulación de la Medida de Protección exige la articulación de un procedimiento lo suficientemente sencillo como para que sea accesible a todas las víctimas de delitos de violencia familiar.

Así pues, la solicitud de la medida debe adaptarse a criterios de sencillez, de tal modo que la víctima, sus representantes, etc., puedan acceder fácilmente para solicitarla.

V. Principio de integralidad. La concesión de la Medida de Protección debe provocar, de una sola vez y de manera automática, la obtención de un estatuto integral de protección para la receptora de violencia y su familia, el cual active una acción de tutela que concentre medidas de naturaleza penal, civil y de protección social.

VI. Principio de utilidad procesal. La Medida de Protección debe facilitar, además, la acción de la Policía y el subsiguiente proceso de instrucción penal, especialmente en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de pruebas.

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

A. Quién las solicita:

1. La mujer afectada.

2. Quien represente sus derechos.

3. El Ministerio Público.

4. Tratándose de personas menores de dieciocho años, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, las medidas de protección podrán ser solicitadas por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando el riesgo provenga de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar de manera fundada y motivada la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes.

B. Acciones que debe realizar el Agente del Ministerio Público para la correcta aplicación de Medidas de Protección:

1. Entrevista con la mujer víctima de violencia u ofendido de actos de violencia: se deberá realizar un contacto inicial con la víctima u ofendido, en el cual se genere un clima de confianza donde pueda narrar libremente la problemática.

Al concluir la entrevista se procederá a llenar el formato de solicitud de Medida de Protección, asignándole un número de registro.

Cuando el reporte se haga mediante una llamada de emergencia, la receptora de violencia deberá ser atendida por personal capacitado en atención a la violencia familiar y de género, implementando de manera inmediata todas las acciones necesarias a fin de brindar el siguiente apoyo:

- Acudir al lugar en el que se ubique la víctima para asegurar su seguridad, su integridad física y la de sus hijos y sus hijas.

- En caso de que se encuentre la persona agresora presente y existan hechos constitutivos de algún delito, se procederá a su detención en los términos en los que lo marca la Ley.

Si los hechos son manifestados a un Agente de Investigación y Análisis o personal de la Procuraduría se deberá:

i. Ofrecer atención sensible e inmediata a la víctima, siendo ésta médica, asesoría

jurídica y orientación psicológica, así mismo se le informará de la existencia de albergues a su disposición para su estancia, la de sus hijos y sus hijas en caso necesario.

ii. Determinar con la víctima el curso de acción a seguir, explorando los recursos legales, las redes de apoyo con las que cuenta, los servicios de instituciones de gobierno y de organizaciones civiles.

iii. En caso de que la víctima decida denunciar ante el Ministerio Público, se debe asegurar la presencia de un abogado o abogada para que le asesore.

iv. Recabará, urgentemente, información con las y los vecinos y con las personas del entorno familiar, laboral, escolar, etc., acerca de prácticas de maltrato anteriores por parte de la persona agresora, así como de su personalidad y posibles adicciones.

El Agente de Investigación y Análisis o personal de la Procuraduría que haya intervenido deberá recabar datos sobre la ubicación del lugar, las condiciones del lugar en el que se llevan a cabo los hechos, si habían menores de edad presentes.

Esta información se integrará en reportes testimoniales que serán puestos a disposición del Ministerio Público.

v. Estos reportes coadyuvarán para la acreditación de los hechos ilícitos, y serán tomados en consideración por el Agente del Ministerio Público, o en su caso el Juez, para decretar las medidas de protección procedentes.

vi. En el caso de que la ofendida no quiera proceder legalmente o interponer denuncia alguna, el Agente de Investigación y Análisis o personal de la Procuraduría que haya intervenido deberá contar con un registro de los incidentes, a fin de poder identificar cuando una víctima esté en inminente riesgo;

2. Valoración de la problemática y del estado de riesgo: Para la determinación del estado de riesgo el Agente del Ministerio Público tomará en consideración el impacto de la conducta violenta en la mujer y sus menores hijos; el nivel de peligrosidad del agresor; el nivel de indefensión de la víctima y el nivel de incidencia de la violencia vivida.

En caso de advertirlo necesario, se podrá solicitar a la Dirección de Atención a Víctimas o a la Coordinación de Servicios Periciales el apoyo necesario para la valoración u obtención de dictámenes psicológicos de especialistas, que establezcan los síntomas existentes, absteniéndose de efectuar valoraciones sobre la personalidad de la víctima.

3. Información y orientación sobre la Medida de Protección: una vez realizada la valoración descrita en el párrafo anterior, el Agente del Ministerio Público procederá a dar a conocer a la víctima, de una manera clara, sencilla y accesible, la Medida de Protección que se ha emitido, así como los alcances de la misma, debiendo aclarar cualquier duda.

Finalmente, el Agente del Ministerio Público construirá con la receptora de la medida de protección un plan de seguridad personal acorde al caso concreto, tendiente a salvaguardar su integridad física y emocional, en caso de incumplimiento de la medida de protección por parte del agresor.

De conformidad con el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, si el Agente del Ministerio Público hubiera decretado la Medida de Protección consistente en prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido; limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre; o separación inmediata del domicilio; procederá a solicitar la audiencia para la cancelación, ratificación o modificación de las medidas cautelares por el Juez, la cual habrá de celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección.

C. Contenido de la solicitud de medida de protección:

Independientemente de si solicita la orden la víctima o el Agente del Ministerio Público la decreta *ex officio*, se deberá llenar el formato de solicitud de medida de protección en el cual se asentarán al menos los siguientes datos:

1. Quién se solicita.

2. Datos generales de la víctima u ofendido.

3. Datos de la víctima si la solicitud es presentada por persona distinta a ella.

4. Domicilio para recibir notificaciones.

5. Persona autorizada para recibir notificaciones.

6. Solicitudes anteriores de Medida de Protección, duración y tipo de orden.

7. Si está o estuvo en un refugio temporal para mujeres víctimas de violencia o casa de medio camino.

8. Datos generales de la persona generadora de violencia, incluyendo antecedentes de denuncias en su contra, realizadas por la receptora u otras personas; así como de demandas en materia familiar y/o civil.

9. Tipo de Medida de Protección que requiere o que se ha considerado, en razón de la entrevista si la decreta el Agente del Ministerio Público por ministerio de ley.

10. Descripción de los posibles hechos constitutivos de violencia, delito o falta, incluyendo hora y fecha de ocurrencia y descripción breve del riesgo existente o que se teme.

11. Lugar, fecha, y hora de la solicitud.

12. Firma.

D. Cotenido, ejecución y seguimiento de las medidas de protección:

La medida de protección que el Agente del Ministerio Público decrete, deberá constar por escrito, en el cual se especificará:

- Fecha, hora y lugar de emisión;
- Temporalidad o vigencia;
- Nombre de la persona a quien se protege;
- Tipo de Medida de Protección emitida;
- En contra de quien se expide;
- Autoridad competente que la emite;
- Hechos que la motivan;
- Referencia a la solicitud de Medida de Protección correspondiente;
- Preceptos legales en que se funda; y,
- Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud.

Para el seguimiento de las medidas de protección la autoridad correspondiente deberá:

i. Establecer comunicación con la receptora de violencia cada 24 horas y durante 3 días a efecto de verificar su seguridad y el estado que guarda el cumplimiento de la Medida de Protección.

ii. A las 72 horas de haberse otorgado la Medida de Protección, se le aplicará a la receptora de violencia nuevo análisis de riesgo para determinar la situación de peligro en que se encuentra.

iii. De resultar que la víctima permanece en situación de peligro, se procederá a tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la receptora de violencia.

iv. El incumplimiento de la Medida de Protección dará lugar a las medidas de apremio de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

BIBLIOGRAFÍA

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer «Convención de Belem do para».

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Ley por una Vida libre de violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Protocolo Estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres. Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana-INACIPE.

Protocolo para la tramitación y aplicación de las órdenes de protección para mujeres en situación de violencia en el estado de Colima.

MICHOACÁN DE OCAMPO

SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCIÓN

DATOS DE LA VÍCTIMA	
Apellidos:	Nombre:
Lugar /Fecha Nacimiento:	Nacionalidad:
Sexo:	
Nombre del padre:	Nombre de la madre:
Domicilio:	
Teléfonos contacto:	

DATOS DEL SOLICITANTE	
Apellidos:	Nombre:
Lugar /Fecha Nacimiento:	Nacionalidad:
Sexo:	
Nombre del padre:	Nombre de la madre:
Domicilio:	
Teléfonos contacto:	
Relación que le une con la víctima:	

DATOS DEL PRESUNTO AGRESOR	
Apellidos:	Nombre:

MICHOACÁN
DE OCAMPO

Lugar /Fecha Nacimiento:	Nacionalidad:
Sexo:	
Nombre del padre:	Nombre de la madre:
Domicilio:	
Teléfonos contacto:	
Relación con la víctima	

¿Ha denunciado con anterioridad a la misma persona? Sí No

En caso afirmativo, indique el número de denuncias:

¿Sabe si dicha persona tiene algún procedimiento judicial abierto por delito o falta? Sí No

¿Qué relación de parentesco u otra tiene con el denunciado?

NARRACIÓN DE LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA SOLICITUD:

MICHOACÁN DE OCAMPO

OTROS DATOS DE INTERÉS
¿Qué último hecho le ha impulsado a formular la presente solicitud?
¿Qué actos violentos han ocurrido con anterioridad, hayan sido o no denunciados?
¿En qué localidad han ocurrido los hechos?

INFORMACIÓN SOBRE ASISTENCIA MÉDICA
Caso de haber sido lesionada, ¿ha sido asistida en algún Centro Médico? Sí No
¿Aporta la víctima parte facultativo? Sí No
En caso afirmativo, únase una copia del parte como anejo de esta solicitud

DATOS SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA
¿Tiene usted un Abogado que le asista? Sí No
En caso negativo, ¿Desea contactar con el servicio de asistencia jurídica del Colegio de abogados para recibir asesoramiento jurídico?
Sí No